Clase de rifa: Benéfica

Combinada con el sorteo de la Loteria Nacional del dia 15 de marzo de 1964.

Número de papetetas que se expediran: 60,000. Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo. Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Unico premio.—Un automóvil marca «Mercedes-Benz», ma-tricula M-325.322; números de motor y bastidor: 127982-10-023800 y 111014-10-028536, respectivamente, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Los gastos que ocasione la transferencia del vehículo serán de cuenta del agraciado.

La venta de papeletas se verificará únicamente por las per-sonas expresamente autorizadas para ello y provistas del opor-tuno carnet por la Dirección General de Tributos Especiales, considerándose ilicita la venta por personas carentes de dicha decumentación documentación,

documentación.

Las papeletas podrán expenderse en las diócesis de Málaga.

Lérida, Cuenca. Granada, Gerona, Lugo. Zarayoza. San Sebastián, Santlago de Compostela. Tortosa, Barcelona. Cádiz. Ceuta, Caceres, Huesca, Huelva. Sevilla, Mallorca, Vitoria. Orinuela-Alicante. Valencia. Tarragona y Seo de Urgel, con las limítaciones previstas en las respectivas autorizaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que
corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto a procedimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.379.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 121.5/63 (construcción).

Visto el resultado de la subasta celebrada el dia 31 de mayo de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.5/63 LU (construcción),

Esta Dirección General ha resuelto:
Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única.—Lugo: Reconstrucción de un muro. Mondoñedo, kilómetro 418 de la carretera nacional 634, de San Sebastián y Santander a La Coruña.

A don Rogelio Rey Lorenzo, en la cantidad de 1.442.999,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.450.356,85

pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,994926869.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y economicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicacion en el «Boletin Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo

lizarse las obras, quedando los aquancatarios nomicados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid. 27 de julio de 1963.—El Director general, Vicente

Mortes.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidrau-ESOLUCION de la Dirección General de Obras Musicalicas por la que se huce público haber sido otorgada a don Gonzalo García de Blanes y Pacheco la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajira, en termino de Badajoz, para riegos por aspersión de una finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el proyecto de regadio por aspersión de una parte de la finca de don Gonzalo Garcia de Blanes y Pacheco denominada «Mitad Cuarto Caballero», en término de Badajoz, con aguas elevadas del no Guadajira, suscrito en Madrid en junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Lafuente Fontana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.211.581,34 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se refiere al regadio del sector II, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo García de Bianes y Pacheco autorización para derivar del río Guadajira mediante elevación un caudal continuo de 30,50 litros por segundo para el riego por aspersión del sector II, de 40,3 hectáreas, de la finca de su propiedad denominada aMitad Cuarto Caballero», en termino municipal de Badaire.

su propiedad denominada aMitad Cuarto Caballero», en tér-mino municipal de Badajoz.

2.º Las instalaciones móviles se ajustaran al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, del que corresponde a este sector un presupuesto de ejecución material de 251.463,90 pesetas. La Comisaria de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales.

3.º El concesionario presentará en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado», un plano de la zona regable, en el cual figurarán sus limites, la linde con el río a lo largo de la cual se efectuarán las tomas moviles y el lugar de almacenamiento dentro de la finca de las instalaciones móviles, el cual no podrá variarse sin previo concemiento y autorización de la Comisaria de Aguas del Guadiana.

- del Guadiana.

 4. Las instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

 5. Las instalaciones elevadoras constarán de dos hombas móviles ETA 65/4 capaces de elevar un caudal de 15,25 a una altura manométrica de 61 metros, que se accionarán por tractores de la propiedad. Sus características no podrán ser alteradas sin previo conocimiento y autorización de la Comisaria de Aguas del Guadiana o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

 6. La Administración no responde del caudal que se concentración.
- Hidráulicas.

 6.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Guadiana comprobará en el momento de la recepción de las obras y cuando lo juzque conveniente durante la explotación que el caudal utilizado por el concesionario no excede del que se autoriza. Podrá prescribir al concesionario la instalación de tomas fijas y de dispositivos moduladores, previa la presentación por este de los proyectos correspondientes, que deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

 7.º La inspección y vigilancia de los obras e instalaciones.
- General de Obras Hidráulicas.

 7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

 En el reconocimiento final de las obras se comprobará si la capacidad de las bombas corresponde con el caudal señalado y se hará constar en el acta.

y se hará constar en el acta.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla

pendencia de aquélla.

pendencia de aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las instalaciones de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

vidumbres existentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente dei rio realizadas por el Estado o que este construya en el futuro.

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para concesiona de las acracias.

servación de las especies.